Modifica la Carta Fundamental con el objeto de establecer un mecanismo de acuerdos sobre condiciones de empleo y remuneraciones en el sector público

Boletín N°11123-07

I. Fundamentos.

1. Nuestra Constitución Política establece en su artículo 19 N° 16, el derecho que tienen los trabajadores a la negociación colectiva en la empresa, circunscribiendo con ellola negociación colectiva a los trabajadores cuyos contratos se encuentran regidos por el Código del Trabajo.

Esta norma es la correspondencia de la norma constitucional que no solamente no incluye en la negociación colectiva a los trabajadores del Estado y municipalidades, sino que los excluye expresamente de la huelga, en su artículo 19 N°16 inciso final.

2. Sin embargo, nuestra sociedad se ve periódicamente enfrentada a una negociación de hecho, por parte de las principales organizaciones superiores de los funcionarios del Estado y municipalidades, que tiene como efectos perniciosos a lo menos dos:

2.1. Normalmente se trata de una negociación meramente salarial, en tanto que los restantes problemas del sector público se ven postergados en su resolución; entre ellos, podemos mencionar los referidos a plantas funcionarias, movilidad de cargos, asignaciones no imponibles, sistemas de contratación a honorarios y contrata, o bien políticas de inclusión e igualdad de género. Estos temas se tratan en forma laxa, a veces, a través de mesas bipartitas de trabajo instaladas al efecto.

2.2. Al tratarse de un conflicto no regulado normalmente el acuerdo se ve acompañado de paralizaciones generales que perjudican severamente los derechos básicos de la población en materia de salud, educación, servicios municipales y otros, no teniendo muchas veces un horizonte claro sobre el fin del conflicto.

II. **Contenidos de la Iniciativa.**

La reforma constitucional propone sustituir la prohibición de los funcionarios públicos para declarar la huelga, contenida en el inciso final del artículo 19 N°16, por una norma programática que señala que será la ley la encargada de regular el mecanismo de acuerdos a que se deberán someter trabajadores y jefaturas para tratar sus condiciones de empleo y remuneraciones.

En mérito de las consideraciones expuestas, someto a vuestra consideración la siguiente Moción de Reforma Constitucional:

MOCIÓN
Reforma Constitucional para la Creación de un Mecanismo de Acuerdos sobre Condiciones de Empleo y Remuneraciones en el Sector Público

Artículo Único.- Modifícase el inciso sexto del numeral 16 del artículo 19 de la Constitución Política de la República, de la siguiente forma:

a) Reemplazase la oración ubicada antes de su primer punto seguido (.),por el siguiente texto:

"Una ley determinará la forma en que los funcionarios del Estado y de las municipalidades puedan llegar a acuerdo con las jefaturas de sus servicios sobre sus condiciones de empleo y remuneraciones, la duración de dichos acuerdos y los criterios generales de su tramitación. Asimismo, regulará las condiciones en las que se podrá proceder a la paralización de funciones.".

b) Reemplázase la expresión "Tampoco podrán hacerlo", por la siguiente: "No podrán declararse en huelga".

OSVALDO ANDRADE LARA

Diputado de la República